



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-23928359- -APN-SSGA#MCH - ANEXO II - LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL

ANEXO II

LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL

TÍTULO I

OBJETIVO Y PARTICIPANTES

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO. Promover la inclusión social y la mejora de las condiciones de vida de las personas pertenecientes a los hogares con mayor grado de exclusión y vulnerabilidad social, apuntando a fortalecer su núcleo familiar y la comunidad en donde viven.

ARTÍCULO 2°.- PARTICIPANTES. Del universo total de beneficiarios vigentes, al momento del dictado del acto que aprueba el presente Anexo, en el entonces PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL "POTENCIAR TRABAJO", corresponde considerar incluidos en el PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL, por su mayor grado de exclusión y vulnerabilidad social, a las siguientes personas:

1. Mujeres y hombres de CINCUENTA (50) años y más en condiciones de vulnerabilidad.
2. Mujeres con CUATRO (4) hijos o más menores de DIECIOCHO (18) años.
3. Titulares pertenecientes a las entonces Unidades de Gestión dependientes del Poder Ejecutivo Nacional que se encuentren vinculados a situaciones especiales.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Promover la inclusión social y la mejora de las condiciones de vida de los hogares en situación de indigencia y /o pobreza.
2. Promover el acceso a una red de protección social de hogares en situación de extrema vulnerabilidad social.

3. Fortalecer la integralidad de las políticas sociales.
4. Facilitar el alcance de los programas sociales sobre universos concretos de población en particular situación de vulnerabilidad y emergencia social.
5. Consolidar los derechos sociales y el ejercicio pleno de la ciudadanía.

TÍTULO II

LÍNEAS DE ACCIÓN PROGRAMÁTICAS

ARTÍCULO 4°.- FORTALECIMIENTO FAMILIAR. OBJETIVO GENERAL. Acompañar de forma cercana y directa a personas pertenecientes a hogares en situación de extrema vulnerabilidad, para mejorar sus condiciones de vida, promoviendo la autonomía familiar y desarrollando capacidades para la autogestión.

ARTÍCULO 5°.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Elaborar un plan familiar en el cual se acordará con los integrantes del hogar aquellas dimensiones a trabajar y logros a alcanzar.
2. Generar espacios de diálogo y talleres orientados a fortalecer capacidades básicas para el desarrollo humano, como, por ejemplo, charlas y talleres que aborden temas vinculados a la educación, salud, nutrición, alimentación, derechos humanos, participación ciudadana, economía familiar y habitabilidad.
3. Identificar oportunidades de generación y/o incremento de los ingresos familiares a través de espacios de apoyo y asistencia, capacitaciones técnicas y/o profesionales para el desarrollo de habilidades, con foco en los integrantes del hogar en edad de trabajar.
4. Facilitar el acceso a los hogares de los recursos necesarios que se encuentren disponibles tanto a nivel local, provincial y nacional.
5. Realizar seguimiento en relación a las corresponsabilidades/logros a alcanzar definidos en el plan familiar.
6. Incentivar la participación de los integrantes de los hogares en los distintos encuentros planificados (a nivel familiar y comunitario).

ARTÍCULO 6°.- FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD PRODUCTIVA FAMILIAR. OBJETIVO GENERAL. Mejorar las condiciones de vida de los grupos familiares del país a través de la asistencia técnica, capacitación y apoyo financiero de proyectos productivos.

ARTÍCULO 7°.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Desarrollar herramientas de promoción y de generación de trabajo a través de la puesta en marcha y/o fortalecimiento de emprendimientos socioproductivos, precooperativos, mutualistas y cooperativos.
2. Constituir un sistema de promoción, organización y apoyo al desarrollo local con una perspectiva estratégica, regional y nacional.

ARTÍCULO 8°.- PREPARACIÓN PARA EL RETIRO. OBJETIVO GENERAL. Acompañar y preparar a las personas que se encuentran en el año inmediatamente anterior al retiro laboral para llevar los trámites jubilatorios, además de prevenir y evitar los impactos negativos que este retiro pueda significar.

ARTÍCULO 9°.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Facilitar información y herramientas sobre el trámite jubilatorio.
2. Proporcionar información útil que les permita adquirir nuevos conocimientos necesarios para enfrentar y comprender esta etapa.

ARTÍCULO 10.- SEGURIDAD ALIMENTARIA. OBJETIVO GENERAL. Tiene como objetivo promover la seguridad alimentaria en los hogares de extrema vulnerabilidad social a través de prestaciones materiales o económicas que permitan el adecuado acceso a alimentos seguros y nutritivos de forma tal que se garantice una vida sana y activa.

ARTÍCULO 11.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Contribuir a disminuir la desigualdad promoviendo la superación de la indigencia y pobreza.
2. Establecer un mecanismo automático, transparente, objetivo y directo de transferencia de recursos a los hogares en situación de extrema vulnerabilidad social.
3. Contribuir a establecer un ingreso mínimo a hogares en situación de extrema vulnerabilidad tendientes a acceder a una mejor alimentación y nutrición.

TÍTULO III

PRESTACIONES Y CONDICIONES

ARTÍCULO 12. - LAS PRESTACIONES. El ejercicio de los derechos básicos por parte de las familias vulnerables demanda el desarrollo de capacidades, la creación de mínimas condiciones de calidad de vida y el impulso a la participación comunitaria. Los instrumentos de inclusión que articula el PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL (prestaciones monetarias y no monetarias) se centran en el rol de las familias como ámbito primario para la integración social y el quiebre de la transmisión intergeneracional de la pobreza.

ARTÍCULO 13.- PRESTACIONES MONETARIAS. Los beneficiarios del PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL percibirán una asignación dineraria mensual inicial no remunerativa de PESOS SETENTA Y OCHO MIL (\$78.000.-). La percepción de dicha asignación dineraria por el beneficiario del PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL será compatible con la percepción de otros ingresos por parte de los restantes integrantes de su grupo familiar.

ARTÍCULO 14.- CONDICIONES. Como condición para percibir la asignación dineraria referida en el artículo 13 del presente será necesaria la presentación de la documentación relativa al cumplimiento de los controles de salud de las embarazadas, del Plan Nacional de Vacunación, de la regularidad escolar de los niños y niñas menores a cargo de la jefa de familia y el cumplimiento de aquellos controles que establezca la Autoridad de Aplicación mediante la reglamentación que dicte a tal efecto.

ARTÍCULO 15.- ACTUALIZACIÓN. Se faculta a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO a dictar los actos administrativos que resulten necesario para la actualización del valor de la asignación dineraria referida en el artículo 13 del presente.

TÍTULO IV

COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 16.- COMPATIBILIDADES. La percepción de la asignación dineraria referida en el artículo 13 del presente será compatible, entre otros, con:

1. Asignación Universal por Hijo.
2. Asignación Universal por Embarazo para Protección Social.
3. Prestaciones económicas o materiales de naturaleza habitacional y/o de protección familiar otorgadas por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. Prestaciones de carácter alimentario.
5. Trabajadores independientes que se encuentren inscriptos en el Monotributo Social o régimen que lo suplante, Monotributo categoría A y B, Trabajador independiente promovido (Ley N° 26.565 y sus modificatorias, Decreto N° 1/10, y Resolución General AFIP N° 4309/18 y sus modificatorias).
6. Trabajadores dependientes registrados bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.
7. Trabajadores contratados bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 514/2021.
8. Trabajadores contratados para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 514/21.
9. Trabajadores/as contratados en virtud de lo establecido en el Decreto N° 551/22.
10. Trabajadores que posean empleo formal registrado bajo relación de dependencia con una remuneración bruta mensual inferior al valor de UN (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil.

ARTÍCULO 17.- INCOMPATIBILIDADES. La percepción de la asignación dineraria del PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL será incompatible para aquellas personas que:

1. Sean prófugos de la justicia penal y/o correccional nacional, provincial o federal.
2. Sean titulares de cualquier tipo de establecimiento comercial abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo, así como con la titularidad de cualquier tipo de explotación agrícola o ganadera que no sean las establecidas en el Registro Nacional de la Economía Popular.
3. Perciban un subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgada por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. Sean titulares de más de 1 bien inmueble.
5. Sean titulares de un automotor, embarcaciones y/o aeronaves, cuya antigüedad sea menor a 10 años.
6. Perciban pensiones o prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, mutualidades de previsión o de cualquier otro sistema público de protección:
 - a. Perciban jubilación contributiva o no contributiva.
 - b. Perciban pensiones a la vejez o por invalidez establecidas por la Ley N° 13.478 y sus modificatorias.

- c. Perciban Pensión Universal para el Adulto Mayor dispuesta por el Decreto N° 894/16.
- d. Perciban Pensión por Incapacidad Permanente Total.
- e. Perciban prestación o subsidio por desempleo reconocido por pérdida de un empleo a jornada completa.
- f. Sean mayores de 65 años que se encuentren en condiciones de tramitar/percibir cualquier tipo de beneficio de los previstos en el Sistema de Seguridad Social. Una vez iniciado el trámite del beneficio podrán seguir percibiendo el subsidio hasta un año luego de cumplida dicha edad.
- 7. Que realicen alguna prestación social y/o de empleo en el estado provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipal o en organizaciones no gubernamentales cuyas tareas suplante la actividad propia de los empleados de los mismos.
- 8. Hayan viajado al exterior tiempo suficiente que impida cumplir con la contraprestación correspondiente o a destinos que no guarden relación con su situación de vulnerabilidad.
- 9. Hayan realizado gastos y/o consumos dentro y fuera del país con tarjetas de crédito y/o débito y/o billeteras virtuales en los últimos SEIS (6) meses, cuyo promedio mensual supere el monto equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil.
- 10. Se encuentren inscriptas en el Monotributo en la categoría "C" o superiores, o en el régimen de autónomos.
- 11. Hayan accedido al mercado de cambios a los fines de la obtención de divisas con fines de ahorro.
- 12. No se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y patrimonial, que surja de los cruces efectuados con distintos organismos, conforme condiciones que establezca la reglamentación específica al efecto.

TÍTULO V

CAUSALES DE EGRESO

ARTÍCULO 18.- Son causales de egreso del programa:

- 1. El que impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, subterráneo, agua o aire o no permitiere a terceros moverse libremente por la vía pública, será egresado del programa en forma inmediata procediéndose a suspender el pago del beneficio.
- 2. Incurrir en actos de violencia que importen la alteración del orden público, que hayan sido notificados de manera fehaciente por los organismos competentes.
- 3. Fallecimiento del titular.
- 4. Por renuncia expresa del titular.
- 5. Por modificación constatada de la condición de vulnerabilidad social del titular al momento del ingreso -por el cotejo a través del Sistema de Información Tributario y Social (SINTyS), dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.
- 6. Por incurrir en alguna causal de incompatibilidad prevista en el artículo 17 del presente.
- 7. Por falsedad de las declaraciones juradas debidamente constatada.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 19. - El PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL tendrá como beneficiarias a las personas que resulten transferidas desde el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - “POTENCIAR TRABAJO”, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 198/24 y sus normas complementarias.

A partir del dictado del acto administrativo por el que se transfieran los beneficiarios del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO” al PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL, los mismos serán considerados beneficiarios de este último programa.

ARTÍCULO 20.- Los beneficiarios del PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL percibirán una asignación dineraria mensual fija no remunerativa de PESOS SETENTA Y OCHO MIL (\$78.000.-), durante la vigencia del Programa o hasta tanto los beneficiarios soliciten voluntariamente su baja o sean dadas de baja por las causales previstas en el presente o en normas complementarias que sean dictadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 21. - El PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL tendrá vigencia, sujeto a la disponibilidad de crédito presupuestario, por un período de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la entrada en vigencia del acto que aprueba los presentes LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL. Al cesar la vigencia del PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL los beneficiarios que se encuentren afectados a alguna prestación ofrecida por en el marco del Programa podrán completar su desarrollo.

ARTÍCULO 22.- LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO será la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL.

ARTÍCULO 23.- La Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria podrá prever causales de baja de los beneficiarios del PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL y/o de suspensión de la liquidación de la asignación dineraria.